



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drilo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Contrataciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alum. C. Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización
73369004

DECRETO EDIL N° 09/2020

Caraparí, 16 de marzo de 2020

MEDIDAS POR EMERGENCIA SANITARIA MUNICIPAL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, según el artículo 270 de la Carta Magna, las entidades territoriales autónomas se rigen por principios entre los que figura el autogobierno. Mientras que el artículo 276, dispone que las mismas no estarán subordinadas entre ellas y tendrán igual rango constitucional.

Que, la Constitución Política del Estado define en su artículo 272 que la *"autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones."*

Que, los Parágrafos I y II del Art 18 la Constitución Política del Estado, dispone que todas las personas tienen derecho a la salud y que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, los artículos 35-I y 37 de la Constitución, impone al Estado el deber de proteger la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud; y que, el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y de primera responsabilidad financiera. Priorizando la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 11 del artículo 108 de la Constitución, establece como deberes de todos los bolivianos, *"Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"*. Que, la pandemia del Coronavirus (COVID-19), originada en la República Popular de la China a fines de 2019, ha traspasado fronteras y continentes reportándose en Bolivia casos positivos en los pasados días.

Que, ante la presencia de infectados por el CORONAVIRUS (COVID-19) en el interior del país; los pobladores de Caraparí están bajo la amenaza biológica prevista en el inciso e) del artículo 36 de la Ley N° 602, que dice: *"e) Biológicas. Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros"*.

Que, mediante el DS N° 4179 de 12 de marzo de 2020 el Órgano Ejecutivo del nivel central declara la Situación de EMERGENCIA NACIONAL por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes, autorizando a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la situación de emergencia nacional; con la opción de solicitar al Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, el

apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014 de Gestión de Riesgos.

Que, el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija mediante Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo del 2020, declara EMERGENCIA DEPARTAMENTAL, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el numeral 2 del artículo 299 de la Constitución señala que la gestión del sistema de salud es una competencia concurrente, que el artículo 302 de la Carta Magna que asigna las competencias exclusivas a las entidades territoriales municipales, en su numeral 2 dispone "*Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.*" Que, el desarrollo humano es un paradigma que busca construir un entorno en el que las personas alcancen su máximo potencial y lleven una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e intereses.

Que, se cuenta con los Informes Técnicos de las unidades relacionadas a la Situación de Emergencia Sanitaria, quienes solicitan la aprobación de normativa de respaldo a sus acciones y directrices durante este periodo excepcional. Que, la unidad legal, se ha pronunciado mediante Informe favorable recomendando la aprobación de un decreto edil.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley 482 en su artículo 3 establece que la normativa legal emitida por un Gobierno Autónomo Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 26 de la citada Ley, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir la gestión Municipal.

Que, la amenaza y riesgo a la salud pública y a la vida de los habitantes de la jurisdicción territorial del municipio de Carapari, por la importación del Coronavirus (COVID-19) al país, se constituye en riesgo real e inminente que se configuran como una amenaza a la población, por lo que se hace impostergable la aprobación de disposiciones legales municipales.

Que, se ha realizado la reunión entre el Legislativo y Ejecutivo Municipal con participación de autoridades y personal del sector salud, de socialización y consenso del texto normativo del presente decreto edil.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- I. Establecer medidas para hacer efectiva la respuesta institucional y de la población del municipio de Carapari, para prevenir, proteger, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), eliminando o combatiendo los riesgos y amenazas naturales, socio-naturales, antrópicas y biológicas, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020, Resolución Bi-ministerial 001/2020 de 13 de marzo de 2020 y Decreto Departamental N° 019/2020 de 13 de marzo de 2020, inicialmente hasta el 31 de marzo del presente año.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Contrataciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoria de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Municipalización	

II. Apoyar la movilización social y del personal de la Red de Salud, Policía Boliviana y otras instituciones directamente encargadas de aplicar las disposiciones emitidas por las autoridades nacionales respecto a la restricción al derecho de libre locomoción, control del servicio de transporte de personas, aislamiento de casos sospechosos y atención de casos positivos.

ARTICULO SEGUNDO. (MEDIDAS).- Definir las medidas a ser aplicadas en la jurisdicción del municipio de Carapari, desde la fecha hasta que se suspenda la Declaración de Situación de Emergencia Sanitaria Nacional, por las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, entidades públicas y privadas y población en general.

A. AL INTERIOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL

- 1.- Establecer horario continuo de 8:00 a 16:00 horas, con excepción del personal contratado por el Gobierno Municipal que presta servicios en la Red de Salud. Dentro de la jornada se podrán aplicar otras medidas de cuarentena que afecte la atención al público o la suspenda temporalmente.
- 2.- Disponer la inclusión en el POA 2020 la Actividad "Prevención, Control y Atención Corona Virus", debiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de insumos recomendados para la higiene y prevención, de uso obligatorio en la entidad. Los requerimientos para los servicios públicos de salud se guiarán por la normativa especial para situaciones de emergencia.
- 3.- Recomendar a las Secretarías Municipales para que en coordinación con sus Direcciones y unidades bajo su dependencia, adopten acciones para garantizar la ejecución de actividades programadas, sin poner en riesgo la salud del personal de la entidad, de los contratistas o proveedores y de la población del municipio.
- 4.- Restringir la atención en oficinas a grupos de personas, debiendo efectuarse la misma preferentemente de forma individual.
- 5.- Suspender toda actividad institucional que implique la concentración del personal o reuniones grupales en los edificios municipales o sitios donde cumplen tareas. Se deberán tomar medidas para que las labores colectivas no pongan en riesgo la salud.

B.- PARA ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y PERSONAS NATURALES

- 1.- Disponer el funcionamiento del Mercado Municipal a partir de la fecha, desde las 6:00 am hasta las 16:00 horas. Todo el comercio y servicios podrán atender como máximo hasta las 16:00 horas, con excepción de las Farmacias que se regirán por su propia normativa.
- 2.- Sancionar el agio y la especulación a través de la ocultación de artículos y elevación de precios.
- 3.- Efectuar la atención al público en las unidades municipales, mercado, puestos comerciales fijos y ambulantes, servicio de transporte, adoptando de manera obligatoria el lavado de manos o aplicación del alcohol en gel, a cargo de los propietarios del negocio.
- 4.- Prohibir el funcionamiento de bares, karaokes, discotecas u otro local nocturno, incluyendo el expendio de comidas a partir de las 17:00 horas, mientras dure la Situación de Emergencia. De la misma manera, se prohíbe el funcionamiento y atención al público en salas de juegos electrónicos o digitales y locales de internet.
- 5.- Prohibir toda reunión pública o privada que concentre a 20 personas o más, sin importar el motivo.
- 6.- Realizar un estricto control sanitario a los vehículos particulares y de transporte público en los retenes de Choere, Cruce San Alberto, Hito 22. Medida a ser aplicada por personal de la Red de Salud y la Policía Boliviana.
- 7.- Aplicar una disminución de frecuencias de viajes en los servicios de transporte intercomunal respetando las medidas de aislamiento, a cargo de la Unidad de Tráfico y Transporte en coordinación con las Asociaciones de Transporte.

8.- Suspender la circulación de vehículos automotores en la localidad de Carapari a partir de las 17:00 horas hasta las 6:00 am, menos ambulancias, patrullas y otros vehículos públicos o privados que tengan autorización de Circulación expresa, otorgada por el Gobierno Municipal previa justificación. El personal de salud acreditado podrá circular en sus propios medios de transporte.

Los casos imprevistos y de fuerza mayor, serán tratados como una excepción especial.

9.- Suspender toda actividad deportiva, cultural, religiosa, patronal, tradicional aun estando programada con participación municipal. Las actividades privadas del mismo carácter no podrán realizarse en espacios públicos o reunir a más de 20 personas. Las ceremonias del culto católico o evangélico, no podrán congregarse a número mayor del señalado en un mismo ambiente.

10.- Recomendar a los padres y madres o familiares, que adopten reglas para impedir que niños y jóvenes abandonen sus hogares para ir a plazas, parques u otros sitios que pongan en riesgo su salud y seguridad. Pedir a los niños y jóvenes, replegarse a sus hogares y permanecer en ellos el mayor tiempo posible, mientras dure la Situación de Emergencia Sanitaria

11.- Exhortar a la población, que en aplicación de las normas nacionales de emergencia, someterse a un aislamiento voluntario domiciliario, contribuyendo con las acciones de respuesta a la propagación del coronavirus.

12.- Sugerir a los representantes de organizaciones sociales, Presidentes de OTB's, Corregidores, divulgar las medidas establecidas a nivel nacional por las autoridades de gobierno y del sector salud, incluyendo el presente decreto edil, para que sean aplicadas por sus bases y/o las familias de la comunidad.

13.- Demandar que los medios de comunicación locales, difundan noticias relacionadas con el coronavirus de fuentes serias y oficiales, en ejercicio de su ética profesional y respeto a sus televidentes o radioyentes. A nivel municipal, acudir a los voceros del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal.

14.- Solicitar a la población evitar la amplificación o reproducción de publicaciones en redes sociales por internet, relacionadas al coronavirus, incluyendo opiniones o criterios individuales que al usar lenguaje inapropiado, solo contribuyen a la incubación de temor y miedos infundados; contrarios a la serenidad que todos requerimos para afrontar una situación de emergencia.

ARTICULO TERCERO. (PUNTOS DE NOTIFICACION Y CONSULTA).- Fijar como puntos de Notificación y Consulta para la recepción de denuncias sobre casos sospechosos o recabar información para encarar el combate contra el coronavirus de forma organizada y responsable, a la Coordinación y Administración de la Red de Salud y los Puestos de Salud existentes en el Municipio, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntos de Notificación y Consulta	Número de Celular
Agua Blanca	73369383
Itaperenda	73369382
Berety Chaco	73369391
Iñiguazu	73369393
Loma Alta	73369389
San Nicolás	73369386
Zapatera	73369395
Campo Largo D-3	73369387
Las Sidras	73369398
Campo Largo Hito 22	73369392
Saladillo	73369384
Cañaverl	73369397



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO
TARIJA - BOLIVIA



Telf./Fax: (04)6136032 - www.municipiocarapari.gob.bo

- Despacho 73369800
- Segudd. Ciudadana 73369331
- Drilo. Humano 67690004
- Educ. Admini. 73369560
- Unid. Deporte 73369313
- Unid. Cultura 73369506
- Audit. Interna 71862808
- Contrataciones 72985556
- Financiera 72985624
- Planificación 72986275
- Defensoría de la Niñez y Adolesc. 73369220
- Serv. Legal Int. Mun. SLIM 67371022
- UMADIS 73369221
- Alur. Cado Público 73369802
- Intendencia 73369277
- Dir. Eco. Productivo 71861994
- Unidad de Riesgo 71861995
- Catastro 73369562
- Unid. Educ. Obras Públicas 73369206
- Sanemto. Básico 73369661
73369484
- Unidad Vial 73369202

Administración Hospital	73369380
Virgen de Guadalupe	73369381
Cañitas	73369396
Itau	73369385
La Central	73369394
San Alberto	73369390
Virgen de Guadalupe	73369378
Virgen de Guadalupe	73369379
Administración Red de Salud	73369388
Coordinación Red de Salud	73369399

ARTICULO CUARTO. (INFRACCIONES Y SANCIONES).- I. Calificar como infracciones la desobediencia a las prohibiciones, suspensiones, restricciones y toda conducta contraria a la Emergencia Sanitaria, específicamente las descritas en el literal A numerales 4 y 5; literal B numerales 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 del artículo segundo de la presente norma.

II. **Aplicar** sanciones directas e inmediatas cuando las infracciones se produzcan en el comercio o sector servicios, con la clausura del puesto de venta o servicio hasta el 31 de marzo de 2020. Si la infracción es cometida por persona natural, la sanción será un arresto por 8 horas.

En caso que la conducta sea considerada delito, todo servidor público o persona que tome conocimiento, deberá efectuar la denuncia ante la FELCC.

ARTICULO QUINTO. (COORDINACION).- Disponer que la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, asuma la representación de la entidad en el Comité de Operaciones de Emergencia ante la Situación de Emergencia Sanitaria nacional dispuesta mediante Decreto Supremo.

ARTICULO SEXTO. (TURNOS Y EMERGENCIA).- Las unidades municipales deberán prever el establecimiento de turnos y atención de emergencias, de acuerdo a la naturaleza de los servicios que prestan a la población, en los días hábiles tomando en cuenta el horario modificado de la jornada laboral o los fines de semana, observando el objeto de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Recomendar al Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), analizar la posibilidad de disponer la declaración al municipio de Carapari, como jurisdicción en cuarentena con restricción al ingreso de personas del interior o exterior por cualquier vía, con cierre de circulación vehicular por los controles terrestres.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Poner a disposición del Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), el sistema de comunicación "20 de agosto" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, debiendo sus encargados coordinar permanentemente y priorizar la definición de espacios y programas, así como la elaboración de productos comunicacionales y su difusión.

SEGUNDA.- Instruir la inmediata y amplia difusión del presente decreto edil, al igual que todas las disposiciones legales y protocolos que se aplican en este periodo de Emergencia Sanitaria, por todos los medios disponibles, incluyendo el uso de altoparlantes, perifoneo fijo y móvil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


 LILIAN MIRIAM PEÑA MIRANDA
 ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
 2da. Sección Prov. Gran Chaco

